

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0757/26

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

A N U N C I O

Por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de enero de 2026, se aprobó el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido que consta en el Anexo. Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casillas, a 1 de abril de 2026.

La Alcaldesa-Presidenta, *María Beatriz Díaz Morueco*.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASILLAS

INTRODUCCIÓN

La Ley 7/1985, de abril, regula las Bases de Régimen Local en los Artículos 21.1, apartado J,25.2, apartado C y 26-1 apartado c, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situación de Emergencias.

Así en el artículo 14 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, en su apartado e) se recoge entre las funciones y competencias específicas: "La promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la Protección Civil a través de organizaciones que se orientarán, principalmente a la prevención de situaciones de emergencias que puedan afectarles en el hogar familiar, edificios para uso residencial y privado, manzanas, barrios distritos urbanos, así como el control de los Servicios de Protección Civil o en colaboración con los mismos".

Asimismo, en el Real Decreto 1378/85 de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situación de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuye competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo y a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de Protección Civil del Municipio) que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en este para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de Emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece y es conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil en este Municipio de Casillas (en lo sucesivo, **AVPCCasillas**) que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de Emergencias de este Ayuntamiento (Servicio de Protección Civil) puedan realizar las tareas de prevención de riesgo e intervención en la protección y socorro en los casos de Emergencias que pudieran producirse.

CAPÍTULO PRIMERO FINALIDAD DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS/AS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 1.

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de Entidades Privadas, de otros Organismos Públicos y de los Ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de Emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Además de canalizar la participación de la ciudadanía y expresar el compromiso solidario de las personas voluntarias sin favor de la sociedad en su conjunto, o de otras personas o grupos, mediante la participación directa en actividades de colaboración con los servicios municipales de asistencia ciudadana en el ámbito de la protección civil.

La actividad de la Agrupación se centrará en la prevención y colaboración con los servicios de asistencia ciudadana en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil.

Por su carácter finalista y voluntarista no podrá desviarse de los fines y medios establecidos en este Reglamento.

Artículo 2.

La Organización y Funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil de Casillas como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de esta, se regirá por lo establecido en el Presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a tal efecto de coordinación general, se dictan por el Ministerio del Interior o de La Junta de Castilla y León.

Artículo 3.

Podrán participar como voluntarios/as en la **AVPCCasillas** las personas físicas o individuales, mayores de edad, residentes o no en el Municipio, dando preferencia a los que residan en él, y que estén dispuestos a colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios básicos de la Protección Civil.

Artículo 4.

La actividad del voluntariado en la **AVPCCasillas** es independiente de la obligación que como vecino/a pudiera corresponderle en relación con la realización de la prestación personal y de transporte a que se refiere los art. 391, 392 y 393 de la Ley de Bases de Régimen Local vigente, según Texto Refundido aprobado por el Decreto 781/86 u otras prestaciones que se establecen o puedan establecer Leyes específicas.

Artículo 5.

El ámbito territorial de actuación de la Agrupación de Voluntarios es el Término municipal de Casillas.

La Agrupación de Voluntarios/as podrá actuar fuera del término municipal cuando se den las siguientes situaciones:

- a) Activado alguno de los planes de protección civil de ámbito supramunicipal, sea requerida su actuación y sea autorizada por la Autoridad competente.
- b) Por autorización de la Alcaldía (o Concejal delegado correspondiente) tras la petición de otra Administración Pública.
- c) Por la existencia de un convenio de colaboración con una Administración Pública.
- d) Por disposición de alguna Fuerza y Cuerpo de seguridad Estatal, Autonómico, Provincial o Local, del Servicio Central de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, Servicios de Extinción de Incendios o Asistencia Sanitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO**ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS/AS DE PROTECCIÓN CIVIL. FUNCIONES, INCORPORACIÓN Y CESE****Artículo 6.**

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de estas personas a la Protección Civil Municipal de Casillas, se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 7.

La **AVPCCasillas** dependerá directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, la cual podrá delegar el ejercicio de aquellas funciones y competencias que la Ley le permita en un Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 8.

La vinculación de los voluntarios/as con el Ayuntamiento en ningún caso tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicio de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanistas y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

**Artículo 9.**

Podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios/as activos todos los mayores de 18 años que superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimientos que, en su caso, se puedan determinar, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Así mismo podrán incorporarse a la **AVPCCasillas** como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente, en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las actividades de este servicio público.

Artículo 10.

La incorporación a **AVPCCasillas** se hará siempre en virtud de solicitud del interesado/a, acompañada de una declaración responsable de no hallarse inhabilitado/a para funciones públicas y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes.

En el momento de presentar la solicitud, la persona aspirante se comprometerá a permanecer en la Agrupación un mínimo de 2 años, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. Se adjuntará a la solicitud copia del Documento Nacional de Identidad y 4 fotografías tamaño carnet, además de cumplimentar los documentos y datos que servicio de Protección Civil le requiera.

Artículo 11.

La condición de voluntario/a de la **AVPCCasillas** faculta únicamente, para realizar las actividades relacionadas con las misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y con todas aquellas que la Autoridad Municipal solicite su colaboración. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar amparándose en la misma, actividades de carácter personal o con finalidades religiosas, políticas o sindicales.

Artículo 12.

La **AVPCCasillas** se estructurará, orgánica y funcionalmente del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan:

- 1 Jefe/a de la Agrupación.
- 1 Sub-Jefe/a de la Agrupación.
- 1 Jefe/a Sección del Grupo Intervención Operativa Contra Incendios.
- 1 Jefe/a Sección del Grupo Intervención Operativa de Salvamento y Rescate.
- 1 Jefe/a Sección del Grupo Transmisiones y Comunicaciones.
- 1 Jefe/a Sección de Formación y Acción Social.
- 1 Jefe/a Sección del Grupo de equipamientos y Materiales.
- 1 Jefe/a Sección de Organización y Planificación.

En la Agrupación se podrán crear asimismo los grupos que sean necesarios para atender a los diferentes núcleos urbanos que componen nuestro Termino Municipal.

Artículo 13.

La Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil de Casillas dependerá directamente de la Alcaldesa-Presidenta como Jefa Local de Protección Civil y por delegación de esta, en su caso, del Concejal Delegado de Seguridad o Protección Civil, y se integrará dentro de la Organización Municipal en el Área o Unidad donde corresponda.

Artículo 14.

La Agrupación podrá constituirse en Asamblea General como órgano de representación ante el Ayuntamiento de Casillas y de participación, discusión y decisión. Estará así mismo constituida por la totalidad de los voluntarios/as de la misma. Los miembros se reunirán una vez al año con carácter ordinario presidiendo la citada asamblea La Alcaldesa o Concejal en quien delegue.

A propuesta de Alcaldía o Concejal Delegado o Jefe de Agrupación o cuando así lo solicite la tercera parte de los voluntarios que la compongan se reunirán con carácter extraordinario, haciendo mención expresa de la circunstancia que recomienda o aconseja la citada reunión.

La existencia del puesto de Jefe de la Agrupación Local es obligado y el de Subjefe, es facultativo por decisión de la Alcaldesa-Presidenta o Concejal delegado.

Los demás responsables de la Agrupación Local serán nombrados por el coordinador-responsable, a propuesta del Jefe de la Agrupación Local, a excepción de los nombramientos de los Jefes de Equipo, que será designación específica del Jefe de la Agrupación Local, a propuesta del Subjefe de la Agrupación Local, en el caso de su existencia, y con el consentimiento expreso del coordinador-responsable.

Artículo 15.

El Jefe y Subjefe de la Agrupación Local cesarán en el puesto cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Por renuncia expresa y por escrito como Jefe o Subjefe de la Agrupación Local.
- Por declaración de incapacidad o fallecimiento.
- Por incumplimiento grave y con carácter reiterado de los deberes del voluntario, mediante resolución de expediente reglamentario, que será instruido por el coordinador-responsable con apoyo técnico y jurídico de los servicios municipales.
- Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.
- Por pérdida de la confianza de la Alcaldesa-Presidenta o Concejal delegado.
- Cualquiera de las circunstancias reseñadas llevará aparejada la baja como voluntario de la Agrupación Local.
- No obstante, y a petición del interesado/a, por parte de la Alcaldesa-Presidenta se podrá autorizar, de forma motivada, su continuación en la Agrupación Local como simple voluntario/a.

Artículo 16.

El Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Ostentar la Jefatura de la Agrupación Local y actuar como tal.

- b) Asumir la representación de la Agrupación Local ante los organismos oficiales y entidades públicas y privadas, previa comunicación y cuando así lo designe, expresamente, el coordinador responsable.
- c) Supervisar e inspeccionar la actuación de los voluntarios/as de la Agrupación Local.
- d) Asumir la responsabilidad de los equipos y bienes de que dispongan la Agrupación Local, donados, cedidos o depositados por las Administraciones Públicas o entidades privadas o por otros donantes.
- e) Mantener la relación con los Jefes de los Grupos y de los Equipos de la Agrupación Local, transmitiéndoles las decisiones emanadas de los órganos de las administraciones competentes y coordinar la actividad y misiones de los mismos.
- f) Aquellas otras no especificadas que pueda delegarle la Autoridad municipal y las que le otorgue este Reglamento.
- g) Proponer a los Jefes de Unidad, Sección y Grupo.
- h) Designar a los Jefes de Equipo.
- i) Elaborar informes del servicio anualmente, de forma periódica o, a petición del coordinador responsable.
- j) Llevar a cabo un inventario de bienes de la Agrupación Local, así como el mantenimiento y actualización anual del mismo, que será comunicado al coordinador-responsable.

Artículo 17.

El Subjefe, siendo puesto facultativo a expensas de su nombramiento por el Alcalde-Presidente o Concejale delegado, como segundo responsable de la Agrupación Local, tiene como cometido principal, en ausencia del Jefe de la Agrupación Local, llevar a cabo las labores propias de éste y en caso de estar ambos, su labor será la de coordinar a los voluntarios/as, permitiendo de esta manera al Jefe de la Agrupación Local más margen para una coordinación más amplia en conjunto con el resto de servicios de emergencias.

Asimismo, y mientras no existan Jefes de Unidad y Sección, se hará cargo de las funciones que deberían de desarrollar los citados, asumiendo la responsabilidad de la organización y planificación global del dispositivo de voluntarios y supervisar y coordinar sus actuaciones.

Tendrá la función de proponer al Jefe de la Agrupación Local los voluntarios que deban de ser nombrados Jefes de Equipo.

Artículo 18.

1. La Agrupación Local se estructura, en función del número de recursos humanos y materiales existentes en cada momento, en las unidades, secciones, grupos y equipos que se determinen.

2. Cada semana, el Jefe de la Agrupación Local, organizará los servicios de la Agrupación Local, asignando para cada uno de los eventos un voluntario que se responsabilizará de las órdenes recibidas y del cumplimiento de lo estipulado en este

Reglamento. La Agrupación Local se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón de los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- a) El Equipo de intervención se define como la Unidad Básica de actuación, estará integrado por cuatro voluntarios/as, uno de los cuales será jefe del mismo.
- b) El Grupo de intervención operativo, a cargo de un jefe, estará constituido por tres equipos.
- c) La Sección, al mando de un jefe de la misma categoría, estará integrada por tres grupos de intervención.
- d) La Unidad de operaciones estará compuesta por tres secciones a cargo de un jefe común.

Artículo 19.

1. El Jefe de la Agrupación Local, elaborará y formulará propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

La aprobación de estas normas corresponderá a la Alcaldesa-Presidenta o Concejal delegado, como coordinador-responsable de Protección Civil.

2. El conjunto de los documentos anteriores conformará un manual de instrucciones y procedimientos que será entregado junto al Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios a cada uno de los voluntarios.

Artículo 20.

El Jefe de la Agrupación de Voluntarios/as será designado y/o cesado como tal por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Casillas

En el Jefe de la Agrupación recae la responsabilidad de proponer a la Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quien delegue, el nombramiento de los Jefes de Sección, la designación de Voluntarios/as así como del resto de responsables de las distintas especialidades de la Agrupación, quien procederá a su nombramiento si es conforme.

Artículo 21.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil legalmente establecido, donde constará de manera visible inscrito el nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Casillas, de igual manera aparecerá la inscripción de "VOLUNTARIO".

Además, y sobre el lado derecho del pecho y en las hombreras (cuando proceda) se colocarán de manera también visible los distintivos propios de la graduación y de la especialidad que se ostente en la Agrupación.

Artículo 22.

La Agrupación colaborará y formulará propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios/as.

Con independencia de las normas aludidas, se aprobarán editarán y distribuirán los manuales de actuación y de régimen interior que proceda.

**Artículo 23.**

La incorporación de personas voluntarias a la Agrupación se formalizará por escrito, mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de colaboración que tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) La determinación del carácter altruista de la relación que se acuerde y de la actividad que se comprometa.
- b) La expresión del sometimiento a la normativa sobre voluntariado de Castilla y León como marco regulador de la acción voluntaria.
- c) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa sobre voluntariado de Castilla y León.
- d) La referencia a los fines y regulación de la entidad en relación con las actividades de voluntariado.
- e) El contenido y condiciones de las actividades que el voluntario se compromete a realizar, así como los cometidos y responsabilidades, el tiempo de dedicación y el lugar de desempeño que se acuerden.
- f) El proceso de formación que se requiera para el adecuado cumplimiento de las actividades y cometidos asignados.
- g) La duración del compromiso y la forma en que ha de plantearse, en su caso, la renuncia por el voluntario, su exclusión por la entidad o la desvinculación de ésta.

Artículo 24.

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios las personas que cumplan las condiciones siguientes:

- Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de la Unión Europea.
- Tener 18 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud.
- Tener disponibilidad de tiempo para tareas objeto de protección civil.
- Superar las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimientos que se determinen.
- Superar un curso de formación y selección que se determinen.
- No pertenecer a cualquier otra organización de voluntarios que intervengan en emergencias.
- Tener el título de la ESO o equivalente.
- No haber sido expulsado de otra organización de voluntarios por resolución administrativa firme.

Artículo 25.

1. La incorporación a la Agrupación de Voluntarios se hará siempre por solicitud previa de la persona interesada, en la que se manifiesta su voluntad de incorporarse a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Asimismo, se acompañará los siguientes documentos:

- a) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que le impida ejercer las funciones de voluntario de protección civil.

- b) Declaración de no hallarse inhabilitado para las funciones públicas por sentencia firme.
- c) Declaración jurada de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden.
- d) Certificación negativa del Registro Civil de Penados de no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad o indemnidad sexual, trata y explotación de menores.
- e) Declaración responsable de no tener antecedentes penales no cancelados por delitos establecidos en la legislación estatal sobre voluntario.

2. Tras la acreditación de los requisitos, presentará por escrito el compromiso de colaboración.

Artículo 26.

Una vez superado el curso de selección y formación, el voluntario permanecerá durante seis meses en la Agrupación de Voluntarios con carácter provisional, con un mínimo de 110 horas y habiendo superado las pruebas prácticas pertinentes. Transcurrido este periodo y a partir de la fecha de nombramiento, se incorporará con carácter indefinido, si no hubiera incurrido en alguno de los supuestos de cese definitivo previstos en este Reglamento.

Artículo 27.

1. Se considera baja temporal en la Agrupación la suspensión de la actividad en la misma por tiempo limitado y causa justificada. El período de baja no podrá ser superior a 2 años, contabilizándose todas las bajas temporales en 5 años.

2. La baja temporal se solicitará por el interesado por escrito, expresando la causa y duración, así como las circunstancias que considere oportunas y que justifiquen su separación transitoria de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 28.

1. El cese de voluntarios se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Petición de la persona interesada, comunicada por escrito.
- b) Pérdida de la aptitud psicofísica que incapacite para el ejercicio de las funciones propias de la Agrupación de Voluntarios, o de alguno de los requisitos exigidos en la incorporación.
- c) Por sanción, de conformidad con el régimen disciplinario contenido en el Reglamento.
- d) La inasistencia injustificada superior a tres meses, previa notificación de la rescisión por esta causa.

2. El cese, en los supuestos de las letras b), c) y d) del apartado anterior será acordado por resolución de la Alcaldía-Presidencia, previa instrucción del oportuno procedimiento con audiencia de la persona interesada.

CAPÍTULO TERCERO

LA FORMACIÓN DE LOS VOLUNTARIOS/AS DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 29.

La formación tendrá como finalidad la orientación y capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en los conocimientos básicos y especializados, relacionados con este servicio público.

Artículo 30.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes a voluntarios/as de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica en materia de Protección Civil a los Voluntarios/as de nueva incorporación.
- c) Cursos de formación básica en el manejo y uso de los medios de los que disponga el Ayuntamiento.
- d) Cursos de perfeccionamiento continuado para los voluntarios/as.
- e) Ejercicios prácticos y simulacros con carácter periódico para mejora y capacitación permanente de los componentes de la Agrupación, mantenimiento de los medios materiales en óptimas condiciones de uso y de la participación ciudadana.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico. Por consiguiente, la actividad formativa se podrá complementar con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de documentación sobre cualquier materia relacionada directa o indirectamente con la Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras administraciones públicas nacionales, autonómicas y provinciales o entidades privadas relacionadas con la Protección Civil.
- c) La elaboración y edición de publicaciones periódicas sobre temas relacionados únicamente con la Protección Civil, destinadas a la formación, información y divulgación de recomendaciones tanto de los voluntarios/as como a la población sobre factores de riesgo potencial, emergencias y el cumplimiento y/o manera de actuar ante el mismo.
- d) La colaboración con el Ayuntamiento en la realización de cursos, charlas, métodos de autoprotección, etc., a escolares, asociaciones, entidades públicas y privadas, sobre temas relacionados con la Protección Civil.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

DE LOS VOLUNTARIOS/AS DE LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31.

El voluntario/a de la Agrupación de Protección Civil de Casillas, tiene derecho a tomar parte de las decisiones de la misma, a través de la participación en las Asambleas o Reuniones de trabajo que se convoquen tanto con carácter ordinario como cuando sean extraordinarias.

Artículo 32.

El voluntario/a tiene derecho a usar todos los emblemas y distintivos, que le sean entregados por el Jefe de Agrupación y los que por su cargo dentro de la misma le correspondan los cuales portará de manera visible en todas las actuaciones a las que sea requerido, así como todos los equipos y material del servicio que precise para el correcto desempeño de su labor en la Protección Civil y a los efectos de identificación.

Artículo 33.

El voluntario/a tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones a través de sus mandos naturales de la Agrupación.

En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrega en el registro, el escrito no fuera contestado, se podrá elevar directamente a la Alcaldesa o al Concejal Delegado.

Artículo 34.

Los riesgos en el servicio del voluntario/a estarán cubiertos por un seguro de accidentes que cubra aquellos que pudieran sobrevenir le durante su actuación como miembro de la Protección Civil. Deberá abarcar:

- I. Indemnizaciones por disminución física.
- II. Invalidez temporal o permanente.
- III. Fallecimiento.
- IV. Asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones, estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidad de la Administración Pública. La modalidad de la correspondiente póliza de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento.

Así mismo, el voluntario/a será resarcido de aquellos gastos que haya tenido que realizar incomprensiblemente, e igualmente de los gastos de desplazamiento de los voluntarios de este servicio que podrán ser compensados, previa justificación y comprobación pertinente, en la cuantía y formas legalmente establecidas.

En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario en ningún caso.

Artículo 35.

Todo voluntario/a de la Agrupación se obliga a cumplir sus deberes reglamentarios, realizar un mínimo de horas de servicio en la Agrupación, que se fija en 60 horas al año, en el que estarán computadas todas las actividades y colaboraciones, que determine la Alcaldía, el Concejal Delegado y el Jefe de Agrupación.

Las personas voluntarias integrantes de la Agrupación de Voluntarios están obligadas a cumplir los deberes establecidos en la normativa sobre voluntariado y los específicos del presente Reglamento.

Son los recogidos en el artículo 13 de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León. A saber:

- a. Cumplir los compromisos adquiridos con la entidad en la que se integren, respetando los fines y la normativa de ésta.



- b. Realizar su actividad voluntaria de conformidad con las normas y principios establecidos en la presente ley, y colaborar con la entidad en la que participen y con el resto de voluntarios en la consecución de la mayor eficacia y calidad.
- c. Seguir las instrucciones que, adecuadas a los fines de las actividades y cometidos asignados, les sean impartidas para su desempeño, someterse a la supervisión de los responsables del programa y observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- d. Guardar la debida confidencialidad sobre la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- e. Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir por la actividad voluntaria desarrollada.
- f. Respetar los derechos de los destinatarios de su actividad voluntaria y de los demás voluntarios con los que colaboren.
- g. Actuar de forma diligente, coordinada, responsable y solidaria en el desarrollo de la actividad voluntaria.
- h. Participar en las actividades formativas que se entiendan necesarias para un desempeño adecuado de las concretas actividades y cometidos asignados.
- i. Utilizar debidamente la acreditación identificativa y los distintivos de la entidad en la que se integren, y devolverlos a ésta cuando finalicen su actividad.
- j. Cuidar y hacer buen uso de los recursos materiales e instalaciones que ponga a su disposición la entidad.
- k. Notificar a la entidad la renuncia con la antelación previamente acordada, procurando evitar perjuicios para la actividad en la que participen.
- l. Los demás deberes establecidos por la presente ley y el resto del ordenamiento jurídico.

Todo voluntario/a de la Agrupación de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios de acuerdo con su capacidad, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea de prevención o de socorro, ayuda o rescate con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en estos y en cualquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

- En todo caso, el voluntariado siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

El voluntario/a tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al hurto, descuido, mal trato o falta de cuidado. Los daños causados como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntariado, pudiendo el ayuntamiento imponer una sanción económica en relación directa a los daños causados.

- En cualquier caso, todo material en poder del voluntario/a será devuelto a la Agrupación Local, teniéndose como tal en depósito.
- La condición de voluntario comprende el deber de cumplimiento y entendimiento de las legislación aplicable en materia de tratamiento de datos de carácter personal, así como la cesión de datos de carácter personal de acuerdo a lo regulado en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD), Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD); y toda la normativa sobre tratamiento y cesión de datos personales existentes.

Artículo 36.

El voluntario/a deberá incorporarse en la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de ser avisado o tener conocimiento de catástrofe o emergencia en el Municipio.

Pondrá obligatoriamente en conocimiento de los mandos de la Agrupación o de la Alcaldesa o del Concejal Delegado de Protección Civil o de las autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o bienes.

Artículo 37.

En ningún caso, el voluntario/a actuará como miembro de la Agrupación de Protección Civil de Casillas fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencia, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos de los que sea testigo o sea requerido por su deber de ciudadano.

Artículo 38.

La pertenencia de los voluntarios/as y colaboradores/as a la Agrupación Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle del Seguro contratado por el Ayuntamiento y el posible abono, por gastos de desplazamiento.

Artículo 39.

El voluntario/a tiene derecho a conocer y participar en todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Casillas

El voluntario/a se obliga también a cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina, discreción y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda, rescate de víctimas, de su evaluación, asistencia, vigilancia y protección de las persona y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

De igual manera el voluntario/a se obliga a mantener un correcto comportamiento social en el que sea ejemplo para el resto de vecinos del Municipio en el exquisito uso de las normas de cortesía y educación, para ello y en ejercicio de su cargo y siempre que porte uniforme, emblemas y distinciones de la Agrupación de Protección Civil de Casillas, se comportará y se dirigirá con respeto a todos los ciudadanos.

CAPÍTULO QUINTO RECOMPENSAS Y SANCIONES A LOS VOLUNTARIOS/AS DE LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 40.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil de Casillas, serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

Artículo 41.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios/as, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o Ayuntamientos, en su caso, para premiar estos actos de naturaleza especial.

Artículo 42.

Las infracciones a lo dispuesto en el Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran: **leves, graves y muy graves.**

Faltas Leves.- Se estimarán como faltas leves y se sancionarán como apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que estuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La falta de respeto a los compañeros y a los ciudadanos, la desobediencia a los mandos del Servicio cuando ello suponga un mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) Las infracciones u omisiones leves a lo preceptuado en este Reglamento.

Faltas Graves.- Se consideran como faltas graves y se sancionarán con suspensión desde un mes y un día a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) Negarse sin causa alguna al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida de equipo, material, bienes o documentos del Servicio o de la Agrupación.
- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10.
- e) La acumulación de la tercera falta leve.

Faltas Muy Graves.- Se consideran como faltas muy graves y serán causa de expulsión, las siguientes:

- a) Abandonar y/o dejar de cumplir sin causa justificada, el servicio o las exigencias del mismo.
- b) Observar mala conducta, el consumo de sustancias ilegales, el consumo de alcohol, de manera reiterada, o la acumulación reiterada de sanciones.
- c) Haber inhabilitado para cargo público o sancionado por sentencia judicial firme por cualquier acto delictivo.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La agresión de palabra u otra obra a cualquier ciudadano, cualquier ser vivo u objeto, así como la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- f) El negarse a cumplir las sanciones que le fueran impuestas.
- g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial lo dispuesto en el Artículo 10.
- h) La acumulación de tres faltas graves.

CAPÍTULO SEXTO RESCISIÓN DEL VINCULO COMO VOLUNTARIO/A DE LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 43.

La relación de colaboración voluntaria con la Agrupación Municipal de Protección Civil de Casillas, se terminará de manera definitiva a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, expulsión por sanción disciplinaria, o por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 44.

Son causa de suspensión temporal de la vinculación con la **AVPCCasillas** las siguientes:

- a) A petición del interesado.
- b) El embarazo, según prescripción facultativa o a petición de la interesada.
- c) La atención a recién nacidos o hijos menores, a petición del interesado.
- d) La enfermedad prolongada justificada.
- e) La realización de estudios fuera del Municipio.
- f) El desempeño de un trabajo que implique largos y frecuentes desplazamientos.
- g) Por el incumplimiento de los deberes del voluntario/a durante más de tres meses, o por sanción y/o ausencia sin justificar por más de tres meses.

Para la reincorporación, deberá solicitarse la misma explícitamente.

Artículo 45.

La falta de incorporación del voluntario/a a las tareas ordinarias o especiales que le corresponda en la Agrupación durante más de tres meses sin causa justificada, o el



incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 35 de este Reglamento, o la negativa a cumplir el requerimiento de prestaciones a un servicio concreto será causa de la iniciación del correspondiente expediente de sanción de baja definitiva.

Artículo 46.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario/a con la Agrupación, este/a devolverá, de forma inmediata, todos los equipos, materiales, uniformes, distintivos y acreditaciones que obren en su poder que le hayan sido entregados por El Ayuntamiento o la Agrupación.

Artículo 47.

A petición del interesado/a se expedirá certificación en el que consten todos los servicios prestados en la Agrupación durante el tiempo en el que duro la relación de voluntario/a con ella.

DISPOSICIÓN FINAL

Por la Alcaldía o Concejal Delegado de Protección Civil se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para la actualización, desarrollo y aplicación de este Reglamento.

El presente Reglamento se aprobará en el Pleno del Ayuntamiento de Casillas, y de conformidad a lo establecido en los arts. 70.2 y 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local vigente este Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y a partir del día siguiente de su publicación.